

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN 010 /2022

"PRÓRROGA DE CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN"

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
portador de mi Documento _____

_____, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____; y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte

_____, _____ años de edad, estudiante, del domicilio de _____ departamento de La Libertad, poseedor de mi Documento Único de Identidad número: _____, en mi calidad de Apoderado Especial

de la Sociedad

que puede abreviarse _____ del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

_____, quien en adelante me denominare "LA CONTRATISTA" y quienes en conjunto nos denominaremos "Las Partes"; y en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN CERO DIEZ / DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MÓVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN" y CONSIDERANDO: A) Que, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós ambas partes celebramos el Contrato denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN"; para el plazo de diez meses, a partir del día uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; B) Que, la administradora del Contrato

_____, por medio de nota, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, por un



plazo de diez meses a partir del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por haber cumplido satisfactoriamente para el RNPN con el servicio contratado, y por considerar conveniente para el RNPN; C) Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Administradora del Contrato, a través de informe, gestionó ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que antecede; D) Que, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Jefe UACI, Licda.

a través de nota de referencia UACI-E-CERO TRES CERO /DOS MIL VEINTIDOS, solicitó a la Sociedad contratista, confirmación sobre acuerdo de prórroga en los términos señalados, obteniendo respuesta afirmativa a través de nota de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, manifestando además que se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS, y previsión social. E) Que, la Directora Financiera del RNPN, emitió memorándum de referencia DF-ciento cuarenta y cuatro /dos mil veintidós, por medio de la cual emite Disponibilidad Presupuestaria, para la referida prórroga, indicando que la misma se encuentra contemplada dentro del Proyecto de Presupuesto del RNPN para el año dos mil veintitrés, y el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Institución por medio de Acuerdo número MIL DOSCIENTOS DOCE, de fecha uno de septiembre del dos mil veintidós, indicando que lo anterior, se encuentra sujeto a lo señalado en los artículos treinta y ocho inciso segundo y cuarenta y tres de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Artículo cincuenta de su reglamento, por lo que, conforme lo anterior se emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número TRECE, por un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. G) Que, según Certificación de Punto de Acta de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, celebrada en esta misma fecha, y que contiene en su punto NUEVE el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato No. RNPN-CERO DIEZ / DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN", con la Sociedad

para ejecutarse en el período del uno de enero hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será

cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al Señor Jefe de la
Unidad de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador cuando por alguna situación especial sea necesario. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, el RNP y La Contratista; **ACORDAMOS:** a) Prorrogar el contrato N° RNP – CERO DIEZ / DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS

Jr.

CENTRALES DEL RNPN", por un período de diez meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, con la contratista S.A. DE C.V., hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al RNPN la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más TREINTA días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia serán contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo,

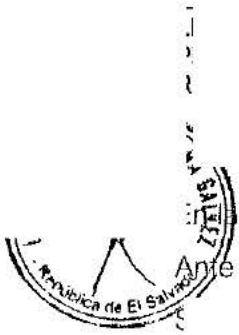
cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al Señor Jefe de la
Unidad de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador cuando por alguna situación especial sea necesario. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, el RNP y La Contratista; **ACORDAMOS:** a) Prorrogar el contrato N° RNP – CERO DIEZ / DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS

J.V.

CENTRALES DEL RNPN", por un período de diez meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, con la contratista

S.A. DE C.V., hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al RNPN la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más TREINTA días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia serán contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo,

manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintidós.



ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

Ante mí:

Abogado y Notario, del domicilio de

, departamento de La Paz, comparecen, por una parte,

de cuatro años de edad, de este

domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

; quien actúa en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete

de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, en su punto NUEVE, EXPRESA LO SIGUIENTE: Después de discutido este punto, la Junta Directiva ACUERDA: a) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RNPN CERO DIEZ / DOS MIL

VEINTIDÓS denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA OFICINAS CENTRALES DEL RNP", por un período de diez meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, con la contratista CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. b) Que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; c) Nombrar Administrador de la prórroga del Contrato, al Señor Luis Armando Herrera Orellana, Jefe de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, para la buena ejecución de este, d) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador del contrato cuando por alguna situación especial sea necesario. e) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga del contrato N° RNP - CERO DIEZ / DOS MIL VEINTIDÓS, con la contratista: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V, en los términos autorizados; asimismo autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente y f) Solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada; por tanto, el licenciado

está

facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte el señor _____ de

_____ años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de _____ departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número: _____ en

su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad

ANONIMO DE SAN SALVADOR, S.A., que puede abreviarse

DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

_____ y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en _____ a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notari _____

_____ e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número _____ del Libro _____

_____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles. el día once de mayo de dos mil veintiuno, del cual consta que el _____, en su calidad de

Gerente General y representante Legal de la mencionada Sociedad, otorgó a favor del señor

_____ Poder Especial con amplias facultades para otorgar, constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar la anterior prórroga de contrato, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y la personería con la que actuó el señor _____, que en el transcurso del

presente instrumento le denominaré "LA CONTRATISTA" y en el carácter relacionado, ME

DICEN: Que, en esta misma fecha otorgaron prórroga a "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA,

MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN" y que reconocen en sus

respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, jurisdicción y

sometimiento a la LACAP y RELACAP, y cuyo contenido literal es del tenor siguiente:

"NOSOTROS: _____ años de edad,

_____ de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

_____ actuando en mi calidad de Presidente de

la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley,

de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y

financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San

Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número :

..... curso del presente contrato me poare
denominar inicialmente y por otra parte,

..... años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo
Cuscatlan, departamento de La Libertad, pose de mi Documento Único de Identidad
..... en mi calidad de Apoderado Especial
de la Sociedad

que puede abreviarse del domicilio de San
Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación Tributaria

....., quien en adelante me

denominare "LA CONTRATISTA" y quienes en conjunto nos denominaremos "Las Partes"; y

en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN
CERO DIEZ / DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MÓVIL

Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN" y CONSIDERANDO: A) Que, el

día veinticinco de febrero de dos mil veintidós ambas partes celebramos el Contrato
denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS

CENTRALES DEL RNPN"; para el plazo de diez meses, a partir del día uno de marzo hasta el
treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; B) Que, la administradora del Contrato

..... por medio de nota, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós,
solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado,

por un plazo de diez meses a partir del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil
veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por haber cumplido

satisfactoriamente para el RNPN con el servicio contratado, y por considerar conveniente para
el RNPN; C) Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Administradora del

Contrato, a través de informe, gestionó ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional (UACI) la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que

antecede; D) Que, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Jefe UACI, Licda.
.....

..... a través de nota de referencia UACI-E-CERO TRES CERO /
DOS MIL VEINTIDOS, solicitó a la Sociedad contratista, confirmación sobre acuerdo de

prórroga en los términos señalados, obteniendo respuesta afirmativa a través de nota de fecha
veintisiete de octubre de dos mil veintidós, manifestando además que se encuentra al día con

sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS, y previsión social. E) Que, la Directora Financiera

del RNPN, emitió memorándum de referencia DF-ciento cuarenta y cuatro /dos mil veintidós, por medio de la cual emite Disponibilidad Presupuestaria, para la referida prórroga, indicando que la misma se encuentra contemplada dentro del Proyecto de Presupuesto del RNPN para el año dos mil veintitrés, y el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Institución por medio de Acuerdo número MIL DOSCIENTOS DOCE, de fecha uno de septiembre del dos mil veintidós, indicando que lo anterior, se encuentra sujeto a lo señalado en los artículos treinta y ocho inciso segundo y cuarenta y tres de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Artículo cincuenta de su reglamento, por lo que, conforme lo anterior se emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número TRECE, por un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. G) Que, según Certificación de Punto de Acta de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, celebrada en esta misma fecha, y que contiene en su punto NUEVE el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato No. RNPN- CERO DIEZ / DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN", con la Sociedad para ejecutarse en el período del uno de enero hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal

DOS MIL VEINTITRÉS o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el (veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al Señor Luis Armando Herrera Orellana, Jefe de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador cuando por alguna situación especial sea necesario. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, el RNP y La Contratista; **ACORDAMOS:** a) Prorrogar el contrato N° RNP – CERO DIEZ / DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNP", por un período de diez meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, con la contratista

hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al RNP la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada,

teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más treinta días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintidós". Yo la suscrita notario. DOY FE: I) Que las firmas que calzan en el documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, reconocen y ratifican todas las

obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.